

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º San José, Sábado 3 de Diciembre del 1864.

N. 172.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. Juan Manuel Carazo.

JEFATURA DE POLICIA.

Adeudándose distintas partidas al fondo de Serenos desde hace algun tiempo, y debiéndose reunir con la mayor prontitud para los gastos que demanda la institucion, se requiere á las personas que no hubiesen pagado el derecho establecido en favor de aquel fondo, se presenten á verificar el pago dentro de veintidos dias, á contar desde esta fecha, pues de otro modo la Policía procederá ejecutivamente contra los deudores, y en caso de resistencia, les impondrá la pena determinada por la ley.

Además, estando prevenido que los interesados en las calles, cuyos empedrados se han compuesto por cuenta de la Policía, paguen el valor de la piedra invertida en los trabajos respectivos, se les requiere tambien para que cuando los agentes de este ramo se presenten exigiendo el pago de la porción que á cada uno corresponde, lo verifiquen con la puntualidad debida, en cumplimiento de disposicion Suprema, acordada á este respecto.

Jefatura de Policía de la Provincia de San José, Diciembre 1º de 1864.

Francisco Villafranca.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.

Debiéndose construir segun disposiciones anteriores, una casa Cabildo en cada uno de los distritos de San Mateo, San Peisidro, Santiago y Sabanilla, la Gobernacion convoca postores que á destajo se hagan cargo de dichas obras, segun los diseños que se presentarán en es-

ta oficina, las instrucciones que se den, y las condiciones que se exigen.

La persona que quiera dirigir sus proposiciones, lo hará dentro del término de veinte dias, contados desde esta fecha.

Noviembre 29 de 1864.

Manuel Sandoval.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

Esta Fiscalía, en cumplimiento del art. 2º de la ley número 14 de 3 de Octubre de 1862, requiere al Sr. Venancio Perez para el pago de los intereses del tercer año, que debe al Tesoro Nacional sobre cuatrocientos treinta y cinco pesos tres y medio reales en que compró á la Nación un terreno baldío.—El plazo para dicho pago se cumplió el 27 del corriente.

Fiscalía de Hacienda, San José, Noviembre 30 de 1864.

Ezequiel Herrera.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo prófugo Reyes Salazar, se encuentra el edicto que copio.—“Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Reyes Salazar, procesado en esta causa, y en la cual he proveido los autos que dicen así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las once de la mañana del día veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior, mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Reyes Salazar como culpable en el delito de abigato, se declara: haber lugar á forma-

cion de causa contra el expresado Salazar, por el delito indicado: manténgasele en prision y prevéngasele en el acto de la notificacion de este auto, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta por nota de oficina al Supremo Tribunal de Justicia de este auto motivado, y copia certificada del mismo al Alcalde, para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, artículos 730, 731, 840 y 842 de Procedimientos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las doce del dia veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Acúmulese esta informacion al proceso principal, y no sabiéndose del paradero del reo fugo Reyes Salazar, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, artículo 951 del Código de Procedimientos.—Fulgencio Fonseca.—Vicente Paniagua.—Blas Zamora.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos, tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del dia veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Fulgencio Fonseca.—Vicente Paniagua.—Blas Zamora.”

Es conforme.

Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á la una de la tarde del día

veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Fulgencio Fonseca.

Vicente Paniagua.—Blas Zamora.

SALVADOR GUTIERREZ, *Alcalde de 2º constitucional de la Ciudad de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Salvador Peraza, procesado en esta causa, en la cual he proveído lo que á la letra dice:—"Juzgado 2º constitucional. San José, á las cuatro de la tarde del día veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Notándose que la tramitación de esta causa, desde el folio 16 vuelto, no está arreglada á las leyes de procedimientos, declárase: nulo todo lo obrado, desde aquel folio, y repóngase al estado que tenía entonces; y por cuanto de la instrucción aparece, mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general para decretar la prisión contra el reo Salvador Peraza, por el delito de hurto en lugar habitado, declárase: haber lugar á formación de causa contra dicho Peraza, por el delito indicado: relúzcasele á prisión y prevéngasele nombre un defensor que lo proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto motivado al Sr. Juez del Crimen, y pásese copia al Alcalde de la cárcel; y por cuanto el reo se haya ausente, ignorándose su paradero: llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve días, para que se presente; todo de conformidad con los artículos 728, 730, 731, 840 y 951 del Código de Procedimientos.—Salvador Gutierrez.—Leon Aquiles Castro.—Salvador Ramirez."—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde, habiéndole por convicto en su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo, y presentármelo, y todas las per-

sonas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—S. Gutierrez.—Leon Aquiles Castro.—Salvador Ramirez.

Es conforme.

Juzgado 2º constitucional. San José, Noviembre 30 de 1854.

Salvador Gutierrez.

Leon Aquiles Castro.—Salvador Ramirez.

LORENZO J. ALVARADO, *Alcalde de 2º constitucional de Esparza.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo Mercedes Carbajal, se encuentra el edicto que dice así.—Lorenzo J. Alvarado, Alcalde de 2º constitucional de la ciudad de Esparza.—Por el presente llamo y emplazo al reo Mercedes Carbajal, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice.—Juzgado 2º constitucional de Esparza, á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultan lo por la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prisión contra el detenido Mercedes Carbajal, como culpable del delito de amenazas de homicidio á Viviana Fernandez, y portacion de arma prohibida: se declara haber lugar á formación de causa en juicio verbal contra dicho Carbajal, por los delitos indicados; mántégasele en prisión, y por cuanto el reo se ha fugado de la cárcel, llámesele por un solo edicto y pregon; previniéndole tan luego sea habido, nombre su defensor que lo proteja y defienda. Dése cuenta de este auto motivado al Sr. Juez del Crimen de la Comarca. Entréguesele al carcelero copia de este mismo auto, para que lo registre en el libro respectivo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Lorenzo J. Alvarado.—Procopio Chinchilla.—Ezequiel Valverde.

En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará como rebelde, en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—Dado en la ciudad de Esparza, á las ocho de la mañana del día veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Es fiel copia.

Lorenzo J. Alvarado.

Procopio Chinchilla.—Ezequiel Valverde.

—o—

REMATES.

A las doce del día quince del próximo entrante Diciembre, se venderán por este Juzgado, en pública subasta y en el mejor postor, seis arrobas de café que han sido decomisadas al Señor Juan Zañiga, en la Aduana del Rio grande, y valoradas á razon de siete pesos cuatro reales el quintal.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciera, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Noviembre 23 de 1854.

M. Macaya.

Policronio Fonseca.—Pedro U. Castro.

A las doce del día tres del entrante Enero, se rematarán en el mejor postor, veinticuatro caballerías cincuenta manzanas y cinco mil ochocientas varas cuadradas de demasías en las tierras del Sr. D. Bernardo Jimenez, en "El cacao," sitio de "Tabarcia," jurisdiccion de Pacaca, que se registran en el respectivo plano, existente en este Juzgado, y á donde podrá verse.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Noviembre 23 de 1854.

M. Macaya.

Luis S. Mora.—P. Fonseca.

A las doce del Mártes seis del entrante Diciembre, se rematará en el mejor postor una casa con el solar en que está ubicada, sita al Norte de la plaza principal de esta Ciudad, valuada en nueve mil setecientos nueve pesos: linda al Norte y Oeste con casa de los Señores Montealegre y Salazar; al Sur, con la plaza dicha; y por el Este, con el Cuartel principal. Pertenece á Don Francisco Chacon y á los herederos hijos del finado D. Manuel Alvarado, y se vende en este Juzgado á pedimento de partes por no admitir cómoda division y prévia informacion de utilidad y necesidad conocidas. Las personas que quieran comprarla, acudan á esta oficina á la hora y dia indicados, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª instancia. San José, á las doce del dia treinta de Noviembre de 1864.

S. Jimenez.

José R. Mejia.—Bruno Carbonero.

Quien quisiere hacer postura á un terreno, constante de media manzana, poco mas ó menos, sembrada de café y otros frutos, sito en la Concepcion del Zapote, de esta jurisdiccion, lindante: por el Norte, calle de por medio, con terreno de la señora Maria Dolores Jimenez; al Sur, con terreno de Bruno Diaz; por el Este, con terreno del finado Manuel Garro; y por el Oeste, calle de por medio, con terreno de la señora Manuela Fuentes: dicho terreno pertenece á los herederos de la finada Luisa Tapia, y está valuado en trescientos pesos, y se vende judicialmente á pedimento de partes, por no admitir cómoda division, á las doce de Mártes trece del corriente, en este Juzgado: acuda, que se admitirá las que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 3.º constitucional. San José, á las diez de la mañana del dia 1.º de Diciembre de 1864.

Marcelino Pacheco.

Diego Corrales.—G. Flores.

A las doce del dia nueve de Diciembre corriente, se rematará en el mejor postor en este Juzgado una casa con el solar en que está ubicada, perteneciente á los menores Gudiño y Gazman, que linda: por el Norte, calle de por medio, con casa y solar del Sr. Don Camilo Esquivel; al Sur, con casa y solar del Sr. Manuel Montero; al Este, calle de por medio, con casa y solar del Sr. Don Francisco Bonilla; y al Oeste, con casa y solar de la Sra. Mercedes Gonzales; cuya casa y solar se vende á petición del tutor de los menores, Sr. D. Mateo Mora, por utilidad y necesidad. Consta, el solar de ocho varas de frente y veintiuna y media de fondo, valorado con la casa en en doscientos cuarenta y nueve pesos cuatro reales.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 2.º Constitucional. San José, Diciembre 2 de 1864.

Salvador Gutierrez.

Benito Dengo.—Clodomiro Escalante.

A las doce del dia diez del corriente Diciembre, se rematará en el mejor postor en este Juzgado, á pedimento de partes, por no admitir cómoda division, un terreno, sito en Mataredonda, perteneciente á los herederos Indalecio y Nereo Rojas (mayores), Faustino y Rafael Vargar y Veatriz Rojas (menores) que linda: por el Norte, con pertenencia del Señor Felix Vargas; por el Sur, con la sabana; por el Este, con propiedad de los Sres. Felix y Tereso Vargas; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Juan Fernandez, constante de un cuarto de manzana, poco mas ó menos, sembrado de café y caña, en mal estado, y valorado en doscientos ocho pesos cuatro reales. Quien quisiere hacer postura comparezca, que se le admitirá la que haga.

Juzgado 2.º Constitucional. San José, Diciembre 3 de 1864.

Salvador Gutierrez.

B. Dengo.—Salvador Ramirez.

No habiendo tenido efecto la venta de la casa perteneciente á los bienes del finado Cipriano Aguilar, por no haber comparecido ningun postor el dia señalado para remate; en tal virtud y de acuerdo con las partes, se señalan de nuevo las doce del dia Miércoles catorce de Diciembre venidero, á cuyo efecto se fijarán nuevos carteles y con las mismas condiciones que indicó el edicto publicado en el Boletín Judicial de 26 de Octubre pasado, que fué no ser admisible la propuesta que baje de ciento cincuenta pesos.

Juzgado 2.º Constitucional de Heredia, á las nueve de la mañana del dia 19 de Noviembre de 1864.

Rosendo Segreda.

Juan V. Castro.—Joaquin Ruiz.

✓ A ULTIMA HORA.

En consideracion á que por causa de las muchas lluvias no ha sido posible á la mayor parte de los vecinos de esta Capital cumplir en un todo con lo prevenido por mi autoridad en orden circular el 17 de Noviembre próximo pasado, respecto al aseo de los solares y patios, donde no deben subsistir pantanos, aguas corrompidas, animales muertos ni putrefacciones que exhalen miasmas nocivos; esta Jefatura proroga á quince dias mas, contados desde esta fecha, cumplido el cual, se hará efectiva la multa que determina aquella orden.

Jefatura de Policía de la Provincia de San José, Diciembre 3 de 1864.

Francisco Villafranca.

IMPRENTA NACIONAL. — CALLE DE LA MERCEDE.